



# Estatutos

EDICIÓN  
**2013**





# TÍTULO I: De la Federación Gallega de fútbol

## Capítulo I: Disposiciones Generales

---

### Artículo 1 La Federación Gallega de fútbol.

---

1. La Federación Gallega de Fútbol (FGF), constituida el día 14 de noviembre de 1.909, es una entidad asociativa privada considerada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia, por el Decreto 228/1994, de 14 de Julio, por el que se establecen normas reguladoras de las federaciones deportivas gallegas, resolución del 8 de septiembre de 2009, de la Secretaría Xeral para o Deporte, por la que se dictan las Normas de buen gobierno de las federaciones deportivas de Galicia y por las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, por sus Estatutos y Reglamentos, Bases y Normas de Competición y demás disposiciones de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias, y con carácter supletorio por los Estatutos, Reglamentos y normas reguladoras de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en lo que sean aplicables.

2. La FGF tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. La FGF tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

4. La FGF está integrada en la RFEF, y ostenta la representación oficial de la modalidad de fútbol y de sus distintas disciplinas y especialidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

5. La FGF no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

6. La lengua gallega, como lengua propia de la Comunidad Autónoma de Galicia, lo es también de la FGF, en régimen de cooficialidad con la lengua castellana. Los órganos de la FGF garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas.

Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

7. La FGF depende en materia de competición y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la RFEF y de los órganos competentes de la Unión Europea de Fútbol Asociación (UEFA) y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA).

En consecuencia, la FGF, sus ligas, clubes, jugadores, árbitros, entrenadores, directivos y en general todas las demás personas físicas o jurídicas que la conforman, se comprometen a:

- a) Cumplir las Reglas de Juego promulgadas por la International F.A. Board y las Reglas de Juego del Futsal promulgadas por el Comité Ejecutivo de la FIFA.
- b) Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad, de acuerdo con los principios del juego limpio.
- c) Respetar en todo momento los estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la UEFA.
- d) Mantener una posición neutral en temas de religión y política.

---

## **Artículo 2 Miembros de la organización federativa.**

---

La FGF está integrada por las entidades deportivas gallegas, deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros y otros agentes de la actividad deportiva. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y cuantas personas físicas y jurídicas, previamente inscritas en la misma sin ánimo de lucro, incluyan entre sus finalidades sociales la promoción, práctica y desarrollo del deporte del fútbol federado en cualquiera de sus disciplinas y especialidades.

---

## **Artículo 3 Ámbito de actuación**

---

El ámbito de actuación de la FGF en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma de Galicia.

---

## **Artículo 4 Domicilio Social.**

---

El domicilio social de la FGF está en A Coruña, en la Calle Menéndez Pelayo núm. 18, 2º, pudiendo establecer, además, Delegaciones en cualquier otra localidad de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Presidente, podrá acordar el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad. Para el traslado del domicilio a otra localidad, que deberá estar siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, será necesario el acuerdo de la Asamblea General. El traslado de domicilio social deberá ser notificado a los afiliados y a la Secretaría Xeral para o Deporte en todos los casos.

---

## **Artículo 5 Competencias de la FGF**

---

Dentro de su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia, además de las funciones propias de promoción, gobierno, administración, gestión y organización del fútbol, ejercerá, bajo la organización y tutela de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia, las siguientes competencias:

- a) La promoción y divulgación del deporte del fútbol en todas sus facetas.
- b) Encauzar a los deportistas a la práctica del fútbol mediante los oportunos cursos de iniciación, formación y perfeccionamiento.
- c) Respaldar técnica y administrativamente la práctica del fútbol velando ante los organismos competentes por el apoyo de esta modalidad deportiva dentro de Galicia. Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico gallego.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los integrantes de la Federación en los términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.
- e) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades Deportivas en las condiciones que fije el órgano competente.
- f) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Gallego de Disciplina Deportiva.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la legislación vigente o que acuerde en el ámbito de su competencia la Asamblea General.

Los actos realizados por la FGF en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante la Administración Pública, y sus resoluciones agotan la vía administrativa.

---

## **Artículo 6 Funciones.**

---

1. La FGF ejercerá las funciones que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos, así como aquéllas de carácter público que resulten delegables en la Ley 3/2012, de 3 de abril, del deporte de Galicia.

2. La FGF ejercerá como funciones propias, las siguientes:

- a) La convocatoria de las selecciones autonómicas de fútbol y la designación de los deportistas que las integren.
- b) Colaborar con las administraciones públicas y con la RFEF, así como con las restantes entidades deportivas, en la promoción del fútbol en sus distintas disciplinas y especialidades.
- c) Colaborar con la Secretaría Xeral para o Deporte en la ejecución de los planes y programas de los deportistas gallegos de alto nivel.
- d) Colaborar y/o organizar las competiciones oficiales y actividades deportivas de carácter estatal o internacional que se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- e) Autorizar los partidos, competiciones y torneos de carácter no oficial en los que intervengan los clubes inscritos en la Federación Gallega de Fútbol.
- f) Elaborar sus propios reglamentos deportivos.
- g) Colaborar con la Secretaría Xeral para o Deporte en la formación de entrenadores y árbitros según la normativa que sea de aplicación en cada momento.

3. Son funciones públicas delegadas, que se ejercerán en régimen de exclusividad por la FGF:

- a) Representar a la Comunidad Autónoma de Galicia en las actividades y competiciones deportivas.
- b) Organizar las competiciones oficiales autonómicas federadas.
- c) Expedir las licencias deportivas para la práctica del fútbol en cualquiera de sus disciplinas y especialidades.
- d) Asignar las subvenciones y las ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación y controlar que sus asociados le den una correcta aplicación.

- e) Garantizar el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno, así como los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de sus respectivos estatutos.
  - f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos por los estatutos y reglamento disciplinario.
  - g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones dictadas por el Comité Gallego de Disciplina Deportiva.
  - h) Colaborar con las Administraciones Públicas competentes en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como la prevención de la violencia en el deporte.
  - i) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.
4. Las funciones públicas delegadas serán ejercidas por la FGF bajo la tutela de la Secretaría Xeral para o Deporte, sin que puedan ser objeto de delegación o ejercicio por ninguna sustitución, sin autorización de la Administración deportiva.

## ***CAPÍTULO II: Organización Territorial de la F.G.F.***

---

### **Artículo 7**

---

La FGF podrá organizarse territorialmente, para su mejor desarrollo y gestión, constituyendo o suprimiendo al efecto las delegaciones que estimen oportunas, comprendidas en el ámbito de su jurisdicción, quedando sometidas en el régimen económico a la dotación presupuestaria que anualmente se les asigne.

La organización territorial de la FGF está estructurada de la siguiente forma: Sede Central de la FGF de A Coruña, y las siguientes delegaciones, sin perjuicio de su supresión o de la creación de otras:

1. Delegación de Ferrol
2. Delegación de Santiago de Compostela
3. Delegación de Lugo
4. Delegación de Pontevedra



5. Delegación de Vigo

6. Delegación de Ourense

---

### **Artículo 8**

---

Los delegados territoriales serán nombrados y cesados por el Presidente de la FGF.

La composición del equipo directivo de la delegación territorial, así como las competencias de éstos, serán de libre facultad del delegado correspondiente, de lo que dará cuenta al Presidente de la Federación Gallega de fútbol.

## ***CAPÍTULO III: ESTAMENTOS INTEGRADOS EN LA FGF***

### **Sección 1ª: De los miembros de la FGF**

---

### **Artículo 9**

---

Podrán integrarse en la FGF todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del fútbol en todas sus disciplinas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia.

---

### **Artículo 10**

---

La integración en la FGF conllevará la integración automática y a todos los efectos en la RFEF.

---

### **Artículo 11**

---

La integración en la FGF se producirá mediante la expedición por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa o documento de afiliación o inscripción.

En todo caso, para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales y no oficiales de ámbito autonómico expresamente autorizados por la FGF, será



preciso estar en posesión de la licencia o documento de afiliación expedido por la FGF.

---

## **Artículo 12 Licencias**

---

1. La licencia federativa es el documento expedido por la FGF que acredita a su titular, persona física, su inscripción en esta federación, y le permite intervenir en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos de gobierno y de representación, autorizándole la participación en las competiciones oficiales y no oficiales que ésta organice o autorice respectivamente, y cuantos otros derechos y obligaciones se establezcan en los presentes estatutos y demás normas federativas.

La Federación Gallega de Fútbol podrá establecer licencias de carácter competitivo, recreativo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobado por la Junta Directiva. El carácter de dichas licencias estará determinado en el Reglamento General de la FGF.

La licencia federativa tendrá carácter reglado, y no se podrá denegar su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención y siempre estará vinculada a un club, selección convocada por la FGF u órgano de esta Federación.

2. Son requisitos para la concesión y vigencia de la licencia federativa la previa suscripción de la póliza de seguros de asistencia sanitaria así como su vigencia en la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles u otra contratada por la FGF, póliza que deberá garantizar al menos la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento.
- b) La asistencia sanitaria

En el caso de la expedición de una licencia, no será obligatorio el reconocimiento médico del futbolista, árbitro, entrenador u otro técnico que determine la inexistencia de contraindicaciones para la práctica de la modalidad de fútbol y todas sus especialidades.

No se expedirá ninguna clase de licencia de futbolistas, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a los clubes que no estén al corriente de sus débitos con la FGF o que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas integradas en la

organización, deudas reconocidas o acreditadas según los casos, por el órgano jurisdiccional federativo o el cumplimiento de sentencias firmes dictadas por juzgados o tribunales del órgano social ni a aquellos que no hubieran procedido a la suscripción y abono de la póliza de asistencia sanitaria.

3. El plazo de expedición de las licencias será el establecido en el Reglamento General de la FGF a contar desde la fecha de su solicitud, teniendo este resguardo de solicitud, durante el citado plazo, carácter de licencia provisional. Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa, se entenderá otorgada, siempre y cuando el solicitante reúna los requisitos exigidos para su otorgamiento.

No serán válidas las solicitudes de licencia que sean incompletas o defectuosas, estén enmendadas o adolezcan de cualquier otro vicio ni tampoco aquellas cuyas fotografías ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado. Cuando se devuelvan las que contengan esta clase de deficiencias, se hará expresa mención de las mismas, al objeto del que el club formalice una nueva, subsanando los defectos advertidos.

Para la convalidación de una licencia defectuosa, se dispondrá de un plazo de 15 días a contar desde la fecha del rechazo.

Contra la denegación, en su caso, que deberá ser motivada, cabrá recurso ante la Comité Territorial Jurisdiccional y Conciliación en el plazo de 15 días.

La baja, pérdida, cancelación o caducidad de la licencia federativa por cualquiera de las causas reglamentariamente previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la FGF.

---

### **Artículo 13**

---

En las licencias deberán expresarse, como mínimo, los siguientes datos:

- Los datos personales del titular de la misma.
- Firma del titular mayor de edad
- Firma del titular menor de edad juntamente con el del padre, madre o tutor cuando reglamentariamente fuese obligatorio.
- Firma del secretario y sello del club
- El período de vigencia
- Seguro obligatorio

---

## **Artículo 14**

---

Todos los miembros de la FGF tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos comunes e individuales, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con sus estatutos y con los reglamentos internos de aquélla. Los miembros de la Federación tienen a su vez el deber de acatar los acuerdos de sus propios órganos, sin que esto no obste su derecho de recurrir ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la Secretaría Xeral para o Deporte o ante los Tribunales de Justicia, según proceda, aquéllos que consideren contrarios a derecho, y sin perjuicio de acudir a la conciliación extrajudicial o al arbitraje en los términos previstos en las leyes.

## **Sección 2ª: De los Clubes**

---

## **Artículo 15 Los Clubes**

---

Son los constituidos conforme, a sus disposiciones específicas , al amparo de la Ley 3/2012, de 2 de Abril, del deporte de Galicia, por personas físicas y jurídicas con personalidad jurídica propia, con capacidad de obrar sin ánimo de lucro, con domicilio en la comunidad autónoma de Galicia, que tienen por objeto primordial el fomento e impulso de la práctica continuada del deporte del Fútbol en sus distintas disciplinas y especialidades, y la participación en competiciones oficiales y no oficiales de dicho deporte inscritas en legal forma en la FGF.

---

## **Artículo 16**

---

La representación legal de los clubes ante la FGF corresponde a su presidente o persona que conforme a estatutos le corresponda. Esta representación se acreditará fidedignamente mediante certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia en la que figuren expresamente los representantes legales de la entidad.

Para la participación en competiciones oficiales y no oficiales, los clubes deberán estar inscritos en la FGF.

Todos los clubes deberán inscribirse en el Registro de entidades deportivas y el reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de dicha inscripción.

---

### **Artículo 17**

---

La participación de cualesquier club en todas las competiciones oficiales organizadas por la FGF estará regulada por los presentes Estatutos, y los correspondientes reglamentos.

Los clubes inscritos en la FGF estarán obligados a cumplir todos los requisitos que para ello se establezcan reglamentariamente.

---

### **Artículo 18 Requisitos**

---

Para poder integrarse en la FGF, las entidades deportivas gallegas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener su domicilio social y desempeñar su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia.
2. Estar constituidos conforme a los requisitos exigidos para cada modalidad por la legislación vigente e inscrita en el Registro de entidades deportivas de Galicia.
3. Comprometerse a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FGF y someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

---

### **Artículo 19**

---

Son derechos de los clubes:

- a) Participar en las actividades y competiciones deportivas oficiales del ámbito autonómico.
- b) Participar en la organización, dirección y administración de los órganos en los que están encuadrados.
- c) Acudir al órgano competente para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarios o contractuales derivados de sus relaciones deportivas.
- d) Elevar, ante aquellos mismos órganos, las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o a su interés.

- e).- Intervenir en los procesos electorales de la FGF en los términos establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento Electoral.
- f) Aquellos otros derivados de la normativa federativa de aplicación.

---

## **Artículo 20**

---

Son obligaciones de los clubes:

- a) Someterse a los estatutos, normas y disposiciones por las que se rige la FGF y la RFEF, así como las contenidas en sus propios Estatutos, que deberán estar debidamente registrados.
- b) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos, órdenes o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan conforme a la normativa vigente; y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la FGF, RFEF, FIFA y UEFA, así como las resoluciones de sus órganos de justicia y jurisdiccionales.
- c) Pagar, puntualmente y en su totalidad las cuotas que, por cualesquiera conceptos, correspondan a la FGF o a la RFEF, y las que son propias de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles o cualquier otra aseguradora con la que la FGF haya contratado; las prestaciones, honorarios, importe económico de los recibos arbitrales por todos los conceptos, indemnizaciones y demás obligaciones económicas previstas estatutaria o reglamentariamente, establecidas por los órganos competentes, o declaradas exigibles por los de orden jurisdiccional.
- d) Participar activamente en las competiciones que organice la FGF.
- e) Remitir a la FGF una copia registrada de sus estatutos y, en su caso, de sus modificaciones.
- f).- Aquellas otras derivadas de las normas federativas de aplicación.

### **Sección 3ª: De los futbolistas.**

---

## **Artículo 21 Futbolistas**

---

Son futbolistas, a los efectos de los presentes estatutos, aquellos deportistas que, de forma voluntaria, suscriben la correspondiente licencia federativa para la práctica y

competición del deporte del fútbol en cualquiera de sus disciplinas y especialidades sometidas a la normativa de la FGF.

---

## **Artículo 22**

---

Son derechos de los futbolistas:

- a) Intervenir en los procesos electorales de la FGF en los términos establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento Electoral.
- b) Recibir las prestaciones de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles o cualquier otro seguro deportivo con el que haya contratado la FGF, siempre que estén al corriente de sus cuotas.
- c).- Cualquier otro derecho que otorgado por la normativa federativa.

---

## **Artículo 23**

---

Son obligaciones de los futbolistas:

- a) Asistir a las pruebas y selecciones a las que sean convocador por la FGF.
- b) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos, órdenes o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan conforme a la normativa vigente; y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la FGF, RFEF, de FIFA y UEFA, así como las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales.
- c) Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la FGF.
- d) Aquellas otras derivadas de las normas federativas de aplicación.

### **Sección 4ª: De los árbitros.**

---

## **Artículo 24 Los árbitros**

---

1. Son árbitros de fútbol las personas físicas que, estando en posesión de la titulación expedida o reconocida por la FGF y que hayan formalizado su colegiación, les corresponde la responsabilidad de la aplicación de las reglas del juego durante los partidos de fútbol oficiales o aquellos otros organizados por la FGF, así como funciones de organización del comité arbitral e informador.

2. Se consideran árbitros al árbitro principal que dirige el partido y a los dos asistentes que lo auxilian.

---

### **Artículo 25**

---

Son derechos de los árbitros:

- a) Intervenir en los procesos electorales de la FGF en los términos establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento Electoral.
- b) Participar en la organización, dirección y administración de los órganos en los que están encuadrados dentro de los términos que reglamentariamente se establezcan.
- c).- Cualquier otro derecho que otorgado por la normativa federativa.

---

### **Artículo 26**

---

Son obligaciones de los árbitros:

- a) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos, órdenes o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan conforme a la normativa vigente; y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la FGF, de la RFEF, de FIFA y UEFA, así como las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales.
- b) Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la FGF y por el Comité Técnico Gallego de Árbitros de Fútbol.
- c) Aquellas otras derivadas de las normas federativas de aplicación.

## **Sección 5ª. De los entrenadores, preparadores físicos y otros técnicos.**

---

### **Artículo 27 Entrenadores, preparadores físicos y otros técnicos**

---

- 1. Los entrenadores son aquellos que, habiendo obtenido el correspondiente diploma o título y formalizado su afiliación, poseen, por ello, aptitud reglamentaria para entrenar equipos, tanto de la modalidad principal como de las especialidades de fútbol sala y fútbol playa; y, asimismo, a quienes desempeñan funciones dirigentes, docentes o representativas en cualesquiera de los órganos que lo componen.



2. Los preparadores físicos son las personas físicas que estén en posesión del Título de Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, con Nivel 1, así como aquellos que estén en posesión de la titulación correspondiente expedida o reconocida por la FGF.
3. De acuerdo con los presentes estatutos, para poder pertenecer a la FGF deberán tramitar la correspondiente licencia.

---

## **Artículo 28**

---

Son derechos de los entrenadores:

- a) Intervenir en los procesos electorales de la FGF en los términos establecidos en los presentes estatutos y en el Reglamento Electoral.
- b) Recibir las prestaciones de la Mutuality de Previsión Social de Futbolistas Españoles o cualquier otro seguro deportivo con el que haya contratado la FGF, siempre que estén al corriente de sus cuotas.
- c).- Cualquier otro derecho que otorgado por la normativa federativa.

---

## **Artículo 29**

---

Son obligaciones de los entrenadores:

- a) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes, los acuerdos, órdenes o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan conforme a la normativa vigente; y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la FGF, RFEF, de FIFA y UEFA, así como las resoluciones de sus órganos jurisdiccionales.
- b) Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la FGF.
- c) Aquellas otras derivadas de las normas federativas de aplicación.

## **TÍTULO II: De los Órganos de la FGF**

### **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**

---

#### **Artículo 30 Órganos de la FGF**

---

1. Son órganos de la FGF:

A) Órganos de Gobierno y Representación.

a). La Asamblea General y su Comisión Delegada

b) El Presidente

c) El/los Vicepresidente/es

B) Órganos de Régimen Interno

a) La Junta Directiva

b) Los Delegados de la FGF

c) El Secretario General y el Vicesecretario

d) El Tesorero

e) La Asesoría Jurídica

C) Órganos Técnicos

a) El Comité gallego de Fútbol Aficionado

b) El Comité gallego de Fútbol base

c) El Comité Técnico Gallego de Árbitros de Fútbol

d) El Comité gallego de Entrenadores

e) La Escuela de Árbitros

f) La Escuela de Entrenadores

g) El Comité gallego de Fútbol Sala

D) Órganos auxiliares

a) Comisión de Salud y revisión de campos

E) Órganos de Disciplina y Solución Extrajudicial.

a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva

b) El Comité de Apelación

c) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación

2. El Presidente de la FGF podrá constituir o suprimir los comités que considere oportunos para el correcto desarrollo de la FGF.

## ***CAPÍTULO II: De los Órganos de Gobierno y Representación***

### **Sección 1ª: Disposiciones generales**

---

#### **Artículo 31 Requisitos para ostentar la condición de miembro de los órganos de gobierno y representación de la FGF**

---

Los miembros de los órganos de la FGF deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de ciudadano de Galicia, según dispone el Estatuto de Autonomía de Galicia.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- d) Tener plena capacidad de obrar.
- e) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

g) Los específicos que, para cada caso, determinen los presentes Estatutos.

---

### **Artículo 32 Régimen de funcionamiento.**

---

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FGF serán siempre convocadas por el Presidente o por el Secretario a requerimiento de aquél.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FGF se efectuará en los términos que en cada caso concreto prevean los presentes estatutos; y en supuestos de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. Los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros; y, en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora.

5. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos regulados en los presentes estatutos en que esté previsto un quórum más cualificado.

El Presidente decidirá los empates con voto de calidad.

7. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 77 de los presentes estatutos.

8. Los acuerdos del Presidente, de la Asamblea General y de la Comisión Delegada serán vinculantes y de obligado cumplimiento para la totalidad de los órganos, personas o entidades que integren la Federación y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción.

---

### **Artículo 33 Derechos y obligaciones de los miembros de los órganos de representación de la FGF**

---

1. Son derechos de los miembros de los órganos de representación y gobierno los siguientes:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
- d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son sus obligaciones:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
- b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones.
- d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

---

### **Artículo 34 Responsabilidad.**

---

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la FGF son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte, con la salvedad de que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo y de los ausentes.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en los reglamentos que las complementen, por el incumplimiento de los acuerdos adoptados por la FGF o por sus órganos federativos, normas electorales o por la comisión de las faltas tipificadas en el Reglamento de Disciplina de la FGF.

---

### **Artículo 35 Cese.**

---

1. Los miembros de los órganos de la FGF cesarán de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.

- b) Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad.
- f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.
- g) Inhabilitación que supere el tiempo de su mandato.

## **Sección 2ª: La Asamblea General**

---

### **Artículo 36**

---

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la FGF, en la que se encontrarán representadas todas las personas físicas y jurídicas que formen parte de los estamentos que componen la FGF.

---

### **Artículo 37 Composición**

---

1. La Asamblea General estará compuesta por un mínimo de cien miembros (100) y un máximo de ciento cincuenta miembros (150), correspondiendo a cada estamento los siguientes porcentajes:

- a) Representantes de Clubes deportivos: entre 60% y 75%.
- b) Representantes de deportistas: entre 20% y 30%
- c) Representantes de entrenadores y técnicos: entre 5% y 10%
- d) Representantes de Árbitros: entre 5% y 10%
- e) Representantes de Otras especialidades y colectivos (fútbol femenino, fútbol sala y fútbol playa): hasta el 10%.

---

### **Artículo 38 Elección**

---

La elección de los miembros de la Asamblea General se efectuará de acuerdo con el Reglamento Electoral de la FGF, resultante de la aplicación supletoria de las disposiciones de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.

---

### **Artículo 39 Periodo de mandato**

---

1. Sus miembros serán elegidos cada 4 años, por sufragio libre, directo y secreto, entre y por los componentes de cada estamento, de acuerdo con la proporción que se establezca en los estatutos de la Federación Gallega de Fútbol, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de invierno, excepto que ocurran causas excepcionales que deberán ser autorizadas por la Secretaría Xeral para o Deporte a través de la publicación en el Diario Oficial de Galicia de la correspondiente resolución.

---

### **Artículo 40**

---

Son causas de incompatibilidad el ser miembro directivo de cualquier otra federación deportiva de ámbito autonómico o ámbito nacional, excepto de la RFEF.

---

### **Artículo 41 Causas de baja**

---

Son causas de baja de los miembros de la Asamblea General:

- a) Finalización del mandato para el que resultaron elegidos.
- b) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida que le impida el desempeño del cargo.
- c) Renuncia voluntaria o dimisión.
- d) Incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- e) Sanción disciplinaria impuesta en forma reglamentaria que implique el cese en el cargo que ostenta.
- f) Causar baja en el sector federativo por el que fue elegido.

---

### **Artículo 42 Vacantes**

---

1. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma, serán cubiertas, dentro de cada estamento y de manera sucesiva, por los candidatos que en el proceso electoral obtuviesen mayor número de votos después de los que resultaron electos y, a falta de estos, mediante la realización de elecciones parciales siempre que, en este últimos caso las vacantes superen el 20% de los miembros de la asamblea.



2. Quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a nueva elección hasta que transcurra el período para el que fueron elegidos.

---

### **Artículo 43**

---

1. La Asamblea General, en cuanto órgano máximo de gobierno y representación de la FGF, puede adoptar cualquier acuerdo o decisión sobre la misma, con sometimiento a las reglas de competencia y procedimiento.

2. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) La aprobación y liquidación anual del presupuesto de la FGF.
- b) La aprobación del programa o calendario deportivo anual a desarrollar por la FGF y de las bases y reglamentos.
- c) La aprobación del Reglamento electoral de la FGF.
- d) La aprobación y modificación de los Estatutos de la FGF.
- e) La elección mediante sufragio libre, igual, directo y secreto del Presidente y de la Comisión Delegada de la FGF, así como el cese y la moción de censura al Presidente.
- f) Autorizar el gravamen y enajenación de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos superen el 25% del presupuesto anual de la FGF y no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FGF o su objeto social. Cuando su cuantía sobrepase el 25% del presupuesto anual, además del acuerdo de la Asamblea General será imprescindible el informe favorable de la Secretaría Xeral para o Deporte.

3. Asimismo, es competencia de la Asamblea General aprobar el traslado del domicilio social a otra localidad, que deberá estar siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. Podrán tratarse en la Asamblea General, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.

---

**Artículo 44**

---

1. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Asamblea General Ordinaria, convocada por el Presidente, se celebrará al menos una vez al año, antes del inicio de la nueva temporada para tratar asuntos propios de la gestión ordinaria, y como mínimo, para la aprobación de la Memoria Anual, liquidación del presupuesto del año anterior, aprobación del calendario deportivo y de las reglas que regirán la competición y el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva o el Presidente. La FGF aprobará en Asamblea General, y durante el último trimestre de su ejercicio económico, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, asamblea que tendrá también carácter de ordinaria.
3. Las demás Asambleas tendrán la consideración de Extraordinarias y se convocarán para tratar y resolver los asuntos no ordinarios, a iniciativa del Presidente siempre que lo estimen oportuno, o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 25%.

El Presidente, dentro de los diez días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud en el Registro de la FGF deberá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario, con los requisitos de forma señalados en los presentes Estatutos, y con el orden del día solicitado, sin incluir otro punto, y se celebrará en un plazo no superior a veinte (20) días naturales desde la convocatoria.

En caso de negativa expresa del Presidente a efectuar la convocatoria, o pasados 10 días desde que la solicitud fuese efectuada sin haber sido respondida, los solicitantes deberán hacer uso de los derechos que la legislación vigente establece, ante el Comité Jurisdiccional de la FGF para la convocatoria de los órganos colegiados de gobierno.

---

**Artículo 45**

---

1. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la FGF, y deberá efectuarse con una antelación de 10 días naturales a la fecha de su celebración, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

La convocatoria de la Asamblea General se publicará en el tablón de anuncios de la página Web oficial de la FGF ([www.futgal.es](http://www.futgal.es)), como también se notificará de forma individual a los clubes por la intranet federativa y a las personas físicas por medio de correo electrónico facilitado por los mismos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida sin necesidad de cumplir ningún otro requisito siempre que concurren la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

2. A la convocatoria y notificación deberá adjuntarse el orden del día, así como la indicación de la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, que estará a disposición de todos los miembros de la Asamblea, para su examen, en el domicilio social de la FGF durante los 10 días previos a la fecha de su celebración o, incluso, presentarse el propio día de la sesión, en los supuestos de urgencia previstos en el apartado primero del presente artículo.

3. El orden del día podrá ser modificado, en el sentido de incorporar nuevos puntos, de las siguientes formas:

a) Mediante petición fundada de una quinta parte de los miembros de la Asamblea General, y siempre que esta incorporación se solicite con una antelación mínima de 3 días a fin de que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes estatutos.

b) Por votación de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea General a propuesta del Presidente.

4. Cuando el Presidente de la FGF aprecie la existencia de una situación urgente que no permita demora en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, podrá convocarla sin sujeción a plazo ni requisito de forma, salvo su convocatoria en la forma indicada en el presente artículo.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la asamblea sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría de asistentes a la asamblea, se levantará acto seguido la sesión.

5. En ningún caso podrán modificarse los estatutos en una asamblea convocada de manera urgente.

---

**Artículo 46**

---

1. En todas las Asambleas se procederá en primer lugar a comprobar la identidad de los asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse en cuanto a la inclusión o exclusión.

Una vez abierta la sesión el Presidente procederá a la designación de 2 miembros para que en su caso, y si así lo estiman, aprueben el acta y la firmen en representación de todos los demás, juntamente con el Presidente y el Secretario General.

2. A continuación se procederá a debatir los puntos que integran el orden del día, correspondiendo al Presidente de la FGF dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo. En caso de ausencia o imposibilidad del mismo, le sustituirá el Vicepresidente, designado por aquel.

El Presidente podrá conceder o retirar el uso de la palabra a los miembros de la Asamblea; limitar la duración de éstas, amonestar y, en caso grave, expulsar a los miembros de la Asamblea que se comporten inadecuadamente, comprobar los derechos de asistencia, impedir la asistencia de personas que no tengan derecho reglamentariamente a permanecer en la misma e interpretar normas y reglamentos; y, en los casos no previstos, levantar la sesión y, de estimarlo necesario, suspender las reuniones hasta nueva convocatoria.

Después del debate, el Presidente establecerá el orden de las votaciones, y decidirá si éstas serán ordinarias, nominales o secretas.

Inmediatamente después de concluir la votación, el secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, se estará al voto de calidad del Presidente.

---

**Artículo 47**

---

1. Los acuerdos para asuntos ordinarios y extraordinarios se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que expresamente se prevean en los presentes estatutos para su aprobación la mayoría cualificada.
2. El voto será personal.

3. No se admitirá la delegación de voto. En el caso de los clubes, su Presidente podrá delegar en otra persona, de acuerdo con sus propios estatutos, el voto con carácter expreso y escrito para cada reunión, siempre que la persona en quien delegue el voto no sea miembro de la Asamblea.
4. No se podrá ostentar más de una delegación de voto.

---

#### **Artículo 48**

---

1. El Secretario de la Asamblea General levantará acta de los acuerdos adoptados en las mismas, especificando el nombre de las personas que intervinieron y las demás circunstancias que se consideren oportunas, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones particulares a instancia de los mismos.
2. Del acta levantada por el Secretario con el visto bueno del Presidente se remitirá a la Secretaría Xeral para o Deporte y a la RFEF.

---

#### **Artículo 49**

---

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes y de obligado cumplimiento para la totalidad de los órganos, personas o entidades que integren la Federación y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción.
2. Los miembros de la asamblea que hubieran votado en contra de la adopción del acuerdo podrán impugnarlo, si lo consideran contrario a Derecho, ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la FGF en el plazo de un mes a contar desde la votación del acuerdo.

---

#### **Artículo 50**

---

La Asamblea General no podrá adoptar ningún acuerdo o realizar ningún acto que pueda comprometer de forma irreversible el patrimonio de la FGF o la actividad que constituye su objeto propio.

## Sección 3ª: De la Comisión Delegada de la Asamblea General

---

### Artículo 51

---

La Comisión Delegada es un órgano de gobierno y representación de la FGF, de carácter electivo, que se constituye por la Asamblea General.

---

### Artículo 52

---

La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre después de su constitución mediante sufragio por y entre los miembros de la misma.

Serán elegidos miembros de la Comisión Delegada los que tengan mayor número de votos hasta cubrir el número de miembros que integren la Comisión Delegada.

El presidente de la FGF convocará a la Comisión Delegada que se reunirá, como mínimo cada 4 meses para los fines de su competencia y por lo menos para realizar el seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación.

---

### Artículo 53

---

1. La Comisión Delegada estará compuesta por quince (15) miembros, siendo uno de ellos, como miembro nato, el Presidente de la FGF.

2. La proporcionalidad de la composición de la Comisión Delegada será la siguiente:

- |  |                  |
|--|------------------|
| a) Clubes deportivos.....  | 9 representantes |
| b) Representantes de deportistas.....  | 2 representantes |
| c) Representantes de entrenadores.....   | 1 representante  |
| d) Representantes de Árbitros .....  | 1 representante  |
| e) Otras especialidades y colectivos (fútbol femenino, fútbol sala y fútbol playa) | 1 representante. |

3. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

4. El Presidente de la FGF lo será también de la Comisión Delegada.

---

#### **Artículo 54 Funciones**

---

1. La Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, tendrán las siguientes funciones:

- a) La modificación del calendario deportivo y bases y normas de competición.
- b) La modificación de los presupuestos
- c) La modificación de los reglamentos.

2. Las eventuales modificaciones previstas en el apartado anterior se llevará a efecto a propuesta del Presidente o a solicitud de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

3. Compete también a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación
- c) Informar previamente de las actuaciones económicas extraordinarias que se hubiesen de someter a la Asamblea General.
- d) Aquellas otras que expresamente le fueran delegadas por la Asamblea General, quien fijará los límites y criterios de la delegación.

---

#### **Artículo 55**

---

La Convocatoria de las reuniones de la Comisión Delegada deberá ajustarse a lo previsto en el art.45 para la convocatoria de la Asamblea General, con la salvedad de que la convocatoria deberá efectuarse con una antelación de 5 días naturales a la fecha de su celebración y que la convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Comisión Delegada con al menos, 3 días naturales de antelación a la fecha de la celebración de la misma, salvo en caso de urgencia, en donde será de aplicación lo dispuesto en el mismo artículo 45 de los presentes estatutos.



---

### **Artículo 56**

---

1. El debate, las votaciones y el levantamiento del acta de las reuniones de la Comisión Delegada se realizarán de la misma forma que para la Asamblea General, previsto en los artículos 32 y 77 de los presentes estatutos.

2. Los miembros de la comisión que hubieran votado en contra de la adopción del acuerdo podrán impugnarlo, si lo consideran contrario a Derecho, ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la FGF en el plazo de un mes a contar desde la votación del acuerdo.

---

### **Artículo 57**

---

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que expresamente se prevean en los presentes estatutos para su aprobación la mayoría cualificada.

---

### **Artículo 58**

---

1. En el caso de que se produzcan bajas o vacantes de algún miembro componente de la Comisión Delegada, las vacantes serán ocupadas por los suplentes elegidos al efecto en cada sector. Quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a nueva elección hasta que transcurra el período para el que fueron elegidos.

2. En caso de no existan miembros suplentes, la Comisión Delegada continuará realizando sus reuniones con el quórum existente, hasta que a través del correspondiente proceso electoral se proceda la cobertura de aquella.

## **Sección 4ª: El Presidente.**

---

### **Artículo 59**

---

El Presidente de la FGF ostenta la representación legal de la FGF, siendo además es el órgano ejecutivo de la misma

El cargo de Presidente de la FGF podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos

sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

---

## **Artículo 60**

---

Las funciones del Presidente de la FGF serán:

- a) Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, y ejecutar los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- b) Autorizar los gastos y ordenar los pagos a nombre de la FGF. Serán necesarias dos firmas conjuntas, previamente autorizadas por el presidente, para actos de disposición de fondos
- c) Nombrar y cesar a todos los miembros de los órganos federativos no electivos, incluidos Junta Directiva, presidentes y miembros de los Comités de la FGF.
- d) Firmar cualquier tipo de contrato y convenio, incluidos la compra de bienes inmuebles y muebles en concordancia a la letra g de este artículo.
- e) Formalizar la contratación del personal al servicio de la FGF.
- f) Autorizar el gravamen y enajenación de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la FGF o su objeto social y siempre que su cuantía no sobrepase el 25% del presupuesto anual.
- g) Podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su periodo de mandato. Necesitará la autorización previa de la Secretaría Xeral para o Deporte cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o sobrepase el periodo de mandato del presidente.
- h) Concertar pólizas, seguros y préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con cualquier entidad pública o privada, y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la FGF, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, con los requisitos que establecen los presentes Estatutos, con el límite de que la operación sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto de la FGF.

- i) Convocar elecciones a representantes de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidencia de la FGF una vez agotado el mandato.
- j) Aceptar o endosar letras de cambio.
- k) Otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados.
- l) Representar a la FGF ante toda clase de organismos del Estado, Comunidades Autónomas, municipios, provincias y órganos institucionales de cualquier índole, así como ejercer las acciones administrativas y judiciales de cualquier clase e instancia.
- m) Abrir y cancelar cuentas corrientes.
- n) Acordar el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad.
- o) Constituir cuantos órganos considere oportunos para el correcto desarrollo de la FGF.
- p) Dirigir los debates de los miembros colegiados de la FGF de los que sea miembro y decidir los empates con voto de calidad.
- q) Cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida por los presentes Estatutos a otro órgano.

---

### **Artículo 61**

---

El Presidente de la FGF será elegido cada cuatro años mediante sufragio libre, igual directo y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección.

Su elección se producirá de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FGF.

---

### **Artículo 62**

---

Será causa de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente de la FGF:

- a) Ocupar cargos directivos en los clubes o entidades deportivas afiliadas a la FGF.
- b) Ser deportistas, árbitro o entrenador en activo afiliado a la FGF, sin perjuicio de conservar su licencia.

---

### **Artículo 63 Cese del presidente. Especial referencia al Voto de Censura al Presidente de la FGF**

---

El Presidente de la FGF cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo para el que fue elegido.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida para el ejercicio del cargo.
- c) Dimisión o renuncia voluntaria.
- d) Aprobación de la Moción de Censura por la Asamblea General.
- e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad citadas en el artículo precedente, sin que se renuncie a la actividad o cargo incompatible.
- f) Por sanción disciplinaria deportiva firme que comporte inhabilitación, por tiempo igual o superior al plazo que le quede por cumplir de su mandato.
- g) Incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

2. Será también causa de cese del Presidente de la FGF el voto de censura, que deberá ser aprobado mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General. A estos efectos, el voto de censura deberá ser formulado al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del Documento Nacional de Identidad. En la petición se deberá solicitar del presidente la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido por estos Estatutos, con dicha moción como único punto del orden del día, así como proponer un candidato alternativo a la presidencia.

---

### **Artículo 64**

---

En casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente el desempeño de las funciones del Presidente, éste será sustituido por un Vicepresidente a elección de aquel.

---

### **Artículo 65**

---

1. En el supuesto de que el Presidente cesara en sus funciones por cualquier causa distinta a la finalización del mandato para el que resultara elegido, la Junta Directiva se

constituirá en Junta Gestora, ejerciendo las funciones propias del Presidente de forma interina, con la obligación, en todo caso, de convocar elecciones en el plazo de 30 días, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la FGF. El nuevo Presidente ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido.

2. En caso de dimisión del Presidente y de la Junta Directiva en bloque, a los efectos de iniciar el procedimiento electoral para la elección de un nuevo Presidente, se constituirá una Comisión Gestora formada por el miembro de mayor edad de cada uno de los estamentos que pertenecen a la Comisión Delegada con las funciones que se contemplan para la Comisión Gestora en el apartado anterior.

3. El periodo de mandato del miembro elegido por las elecciones que se convoquen en las situaciones reguladas en el presente artículo será por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido.

### ***CAPÍTULO III: De los órganos de Régimen Interno***

#### **Sección 1º: La Junta Directiva**

---

##### **Artículo 66**

---

1. La Junta Directiva será el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación de la FGF, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el presidente.

El Presidente de la FGF lo será también de la Junta Directiva.

2. A la Junta Directiva le compete la gestión de la FGF.

3. La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente que no podrá ser inferior a 5 ni superior a 15.

---

##### **Artículo 67**

---

1. El Presidente elegirá entre los miembros de su Junta Directiva al menos a un Vicepresidente, quien lo sustituirá por delegación, imposibilidad física o ausencia temporal.

2. El Presidente escogerá asimismo entre los miembros de la Junta Directiva a un Tesorero.

---

### **Artículo 68**

---

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos. En caso de establecerse una compensación económica a favor de alguno de los miembros de la Junta Directiva, deberá ser expresamente acordada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General y constar de manera diferenciada en los Presupuestos.

En ningún caso la compensación económica podrá ser satisfecha con cargos a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

---

### **Artículo 69**

---

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a la misma con voz pero sin voto.

---

### **Artículo 70**

---

Corresponden a la Junta Directiva:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la entidad, así como en las competiciones que se organicen, sin perjuicio de los órganos disciplinarios de la FGF.
- b) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del fútbol.
- c) Elaborar las cuentas anuales para su remisión a la Comisión Delegada.
- d) La concesión de licencias federativas, función que podrá ser objeto de delegación.
- e) Aprobar los diferentes tipos de licencia.

- f) Como órgano colaborador del Presidente, ejercerá por delegación las competencias y asuntos que éste le encomiende, quien podrá avocar y revocar dichas delegaciones en cualquier momento.

---

### **Artículo 71**

---

1. La convocatoria de la Junta Directiva corresponderá al Presidente por iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de la Junta Directiva.

El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

2. Al Presidente le corresponde la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión.

---

### **Artículo 72**

---

En caso de negativa expresa del Presidente a efectuar la convocatoria de Junta Directiva, o pasados 10 días desde que la solicitud fuese efectuada sin haber sido respondida, los solicitantes deberán hacer uso de los derechos que la legislación vigente establece, ante el Comité Jurisdiccional de la FGF para la convocatoria de los órganos colegiados de gobierno.

Este acuerdo deberá ser notificado a los organismos deportivos y administrativos pertinentes.

---

### **Artículo 73**

---

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia al menos por un tercio de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.

Asimismo, la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no se hubiese hecho a medio de convocatoria previa, si así lo acuerda por unanimidad.

---

#### **Artículo 74**

---

En las reuniones de la Junta Directiva cada miembro tendrá un voto, a excepción del Secretario, que tendrá voz pero no voto.

---

#### **Artículo 75**

---

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, sin perjuicio de los quórumes específicos que los presentes Estatutos o las disposiciones generales puedan exigir.

2. Los empates se decidirán por el voto de calidad del Presidente.

### **Sección 2ª: La Secretaría General**

---

#### **Artículo 76**

---

El Secretario General de la FGF, será nombrado y cesado por el Presidente de la FGF, y ejercerá sus funciones bajo su dependencia directa.

---

#### **Artículo 77**

---

El Secretario General tiene a su cargo la organización administrativa de la FGF, y le corresponden específicamente, las siguientes funciones:

- a) Ejercer la jefatura de personal de la FGF.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
- c) Firmar las comunicaciones y circulares.
- d) Ejercer como Secretario en las sesiones de la Asamblea General, la Comisión Delegada y de la Junta Directiva y en las comisiones que, en su caso, pudieran crearse, levantando las correspondientes actas, que deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, el nombre de las personas que intervinieron y las demás circunstancias que se consideren oportunas, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado. En dichas sesiones el Secretario tendrá derecho a voz pero sin voto.



- e) Expedir las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados en el seno de los órganos en los que actúe como secretario.
- f) Emitir informes en los casos en que fuera requerido para ello por el Presidente o la Junta Directiva.
- g) Asumir la gestión de los asuntos de trámite.
- h) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y reglamentos de la FGF o le sea delegadas por el presidente.

---

#### **Artículo 78**

---

El cargo de Secretario General de la FGF será remunerado, y su relación laboral será la de carácter especial propio del personal de alta dirección.

---

#### **Artículo 79**

---

El Presidente de la FGF, nombrará y cesará un Vicesecretario General, que asumirá las funciones del Secretario, en los casos de ausencia o enfermedad del titular.

### **Sección 3ª: De la Asesoría Jurídica.**

---

#### **Artículo 80**

---

1. La Asesoría jurídica de la FGF, tiene a su cargo la jefatura de los servicios jurídicos de la Federación, actuando como consejero tanto del propio Presidente, como de los órganos que conforman la estructura federativa.
2. Dentro del ámbito de organización y dirección de la FGF, la Asesoría jurídica tendrá encomendada la coordinación y ordenación administrativa de los órganos de Disciplina y Soluciones Extrajudiciales.
3. La Asesoría jurídica podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

## Sección 4ª. Del Tesorero

---

### Artículo 81

---

El Tesorero de la FGF es un órgano interno de la misma, nombrado por el Presidente, que colabora con éste en la gestión económico-administrativa de la FGF.

En el caso que no exista Tesorero, el Secretario General de la FGF será el responsable de ejercer las funciones determinadas en el artículo siguiente.

---

### Artículo 82

---

El Tesorero de la FGF tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar la contabilidad de la FGF, proponer los pagos y cobros y redactar los balances y presupuestos.
- b. Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
- c. Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a la FGF.
- d. Informar sobre las cuestiones de orden económico requeridas o que considere relevantes para el buen orden económico a instancia de la Asamblea General, la Comisión Delegada, el Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o por iniciativa propia.

## Sección 5ª: De los Delegados de la Federación Gallega de fútbol

---

### Artículo 83

---

Los delegados de la FGF ejercerán las funciones propias de la FGF en el ámbito territorial de la correspondiente Delegación.

---

### Artículo 84

---

Los delegados de la FGF tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar la autoridad de la FGF en su ámbito funcional y territorial.

- b) Promover, ordenar y dirigir el fútbol, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FGF.
- c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito

## ***Capítulo IV: De los Órganos Técnicos y Auxiliares***

### **Sección 1ª: Disposiciones generales**

---

#### **Artículo 85**

---

El Presidente de la FGF, cuando lo considere conveniente para el estudio y análisis de materias o cuestiones concretas y específicas así como, para desarrollar funciones organizativas, podrá crear cualquier clase de comisiones, distintas a las que prevé los presentes Estatutos, determinando en cada caso, su composición y funciones.

El desarrollo de las funciones propias de cada órgano técnico de la FGF se realizará bajo la dependencia jerárquica de la FGF, con plena subordinación a la misma y pleno respeto a los presentes Estatutos y reglamentos que lo desarrollan.

---

#### **Artículo 86**

---

Los órganos técnicos de la FGF tiene la obligación de someterse al régimen de presupuestos y patrimonio propio de la FGF.

---

#### **Artículo 87**

---

La presidencia de los distintos comités y órganos técnicos recaerá en quién designe el Presidente de la FGF, y su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

### **Sección 2ª: Del Comité de Fútbol Aficionado**

---

## **Artículo 88**

---

El Comité de Fútbol Aficionado es el Órgano colaborador de la Junta Directiva, que con supeditación a sus directrices y por delegación de la misma, asume la función de promover, organizar y dirigir el fútbol aficionado.

Presidirá este Comité el Presidente de la FGF o persona en quien delegue.

Sus miembros serán de libre designación por el Presidente de la FGF y actuará de Secretario de ese Comité el Vicesecretario General de la FGF.

Corresponde a este Comité entre otras las siguientes funciones:

- a) Elevar al órgano competente propuestas del sistema de las competiciones que le son propias así como, las bases y normas específicas para su desarrollo.
- b) Estudiar, elaborar y proponer modificaciones reglamentarias en las cuestiones que directamente le afecten.

El Comité de Fútbol Aficionado y el Comité de Fútbol Base, a solicitud de una de las partes, podrán realizar reuniones conjuntas de ambos comités con el fin de unificar propuestas.

## **Sección 3ª: Del Comité de Fútbol Base**

---

## **Artículo 89**

---

El Comité de Fútbol Base es el Órgano colaborador de la Junta Directiva, que con supeditación a sus directrices y por delegación de la misma, asume la función de promover, organizar y dirigir el fútbol juvenil, cadete, alevín, benjamín, pre-benjamín, biberón, fútbol 8 y fútbol 7.

Presidirá este Comité el Presidente de la FGF o persona en quien delegue.

Sus miembros serán de libre designación por el Presidente de la FGF y actuará de Secretario de ese Comité el Vicesecretario General de la FGF.

Corresponde a este Comité entre otras las siguientes funciones:

- a) Elevar al órgano competente propuestas del sistema de las competiciones que le son propias así como las bases y normas específicas para su desarrollo.

- b) Estudiar, elaborar y proponer modificaciones reglamentarias en las cuestiones que directamente le afecten.

#### **Sección 4ª: Del Comité Técnico Gallego de Árbitros de fútbol**

---

##### **Artículo 90**

---

El Comité Técnico Gallego de Árbitros de Fútbol, con subordinación a la FGF y al Comité Técnico de Árbitros de la RFEF, tiene como objeto la organización, gobierno, funcionamiento, administración y representación del estamento arbitral gallego.

La presidencia de este Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FGF.

Serán condiciones indispensables para poder optar a la Presidencia del Comité:

- a) Haber alcanzado la categoría nacional y haber estado en activo durante las últimas seis temporadas en la organización arbitral.
- b) Presentar un mínimo de 50 avales. De los avales presentados, de cada delegación deberán ser un mínimo de cinco, es decir, que se necesitan avales de todas y cada una de las delegaciones.
- c) Los avalistas serán los árbitros de categoría nacional, preferente autonómica, delegados informadores, informadores técnicos y árbitros regionales, mayores de edad. Los auxiliares no podrán ser avalistas al no haber alcanzado la condición de árbitro oficial, la cual se adquiere al ascender a Tercera Autonómica

La composición, régimen de funcionamiento y competencias del Comité Técnico de Árbitros de Fútbol se determinarán reglamentariamente.

#### **Sección 5ª: Del Comité Gallego de Entrenadores.**

---

##### **Artículo 91**

---

El Comité Gallego de Entrenadores, como órgano de carácter técnico, cuyo objeto es atender directamente al funcionamiento del colectivo de entrenadores, le corresponde,

con subordinación al Presidente de la FGF, el gobierno y representación de entrenadores.

La presidencia de este Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FGF.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

## **Sección 6ª: De la Escuela de Árbitros de la FGF**

---

### **Artículo 92**

---

La Escuela de árbitros de la FGF es un órgano técnico, subordinado a la FGF, que tendrá como misión primordial la formación, capacitación y actualización de los árbitros dentro del ámbito de Galicia y que supervisará los cursos y la enseñanza que programe e imparta.

La presidencia de esta Escuela recaerá en quien designe el que ostenta la de la FGF.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

## **Sección 7ª: De las Escuela Territorial de Entrenadores de la FGF**

---

### **Artículo 93**

---

La Escuela Territorial de Entrenadores es un órgano técnico, subordinado a la FGF, que tendrá como misión primordial, la formación, capacitación y actualización de los entrenadores de Fútbol dentro del ámbito de Galicia y supervisará los cursos y enseñanza que programe e imparta.

La presidencia de esta Escuela recaerá en quien designe el que ostenta la de la FGF.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

## Sección 8ª: Del Comité Gallego de fútbol Sala

---

### Artículo 94

---

1. El Comité Galego de Fútbol Sala (en adelante CGFS) se rige por lo dispuesto en la presente Sección de los Estatutos, por el Reglamento General de la FGF, por el Reglamento del CGFS y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

2. La modificación de lo dispuesto en los presentes Estatutos en relación al fútbol sala precisará, además de la mayoría prevista en el artículo 131 de estos Estatutos la concurrencia del voto expreso favorable de al menos dos tercios (2/3) de los miembros de la Asamblea General pertenecientes a cualesquiera estamentos elegidos en representación de la especialidad de fútbol.sala.

3. Las eventuales modificaciones del Reglamento del CGFS serán aprobadas por la Junta General del CGFS, la cual emitirá a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FGF un informe vinculante para su posterior presentación en la misma.

4. Los acuerdos relativos a cuestiones de tipo competicional como la aprobación del calendario deportivo y de las reglas que regirán las competiciones de fútbol sala serán adoptados por mayoría simple de la Junta General del CGFS, Junta que emitirá un informe vinculante a la Asamblea General de la FGF para su posterior presentación en la misma.

5. Son órganos internos del CGFS:

a) Su Junta General, como órgano de gobierno en el que estarán representados los estamentos de clubes, deportistas, técnicos y árbitros de la especialidad.

b) Su Presidente, como órgano de representación, que será elegido por la Junta General del CGFS en la forma establecida en el Reglamento del CGFS.

c) Su Junta Rectora, como órgano de asesoramiento del Presidente, cuyos miembros serán libremente designados y removidos por éste. La Junta Rectora le será de aplicación las mismas normas referentes a la Junta Directiva de la FGF de estos Estatutos.

6. La Junta General es el órgano de gobierno del CGFS y tiene entre sus funciones las de elegir al Presidente del Comité. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años en la forma establecida en el Reglamento del Comité. La Junta General, se reunirá al menos una vez el año en sesión ordinaria para aprobar las cuentas y la partida presupuestaria del Comité, aprobar el calendario deportivo, las reglas que regirán la competición y la normativa competicional específica del fútbol sala acuerdos que serán trasladados a la Asamblea General de la FGF para su correspondiente aprobación.

7. El Presidente del CGFS ostenta la representación legal de dicho Comité por delegación del presidente de la FGF.

8. El Presidente del CGFS preside su Junta General, ejecuta los acuerdos válidamente adoptados por ésta y tiene capacidad delegada por el Presidente de la FGF para la realizar los siguientes actos:

a) Suscribir el seguro garantizador de los riesgos de indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas y funcionales y fallecimiento así como la asistencia sanitaria en relación a accidentes acaecidos con ocasión de la práctica del fútbol sala federado, con excepción de las competiciones nacionales que deberán estar vinculadas con la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles de Prima Fija u otro que determine la RFEF.

b) Colaborar con la administración pública autonómica. Podrá suscribir con ella contratos-programa o convenios al objeto de determinar los programas deportivos y demás aspectos directamente relacionados con las funciones públicas delegadas a la Federación Gallega de Fútbol en lo que se refiere a la especialidad de fútbol sala. Igualmente, podrá suscribir



convenios con las administraciones públicas de carácter local de la Comunidad Autónoma de Galicia.

c) Suscribir contratos y convenios con patrocinadores del fútbol sala federado gallego en coordinación con el Presidente de la FGF.

d) Ejercer la jefatura del personal laboral que preste sus servicios al CGFS.

e) Formalizar negocios jurídicos en relación con cualesquiera otras materias distintas de las expresadas en los apartados anteriores cuando la cuantía de los mismos no exceda del 10% por ciento de la partida presupuestaria propia del CGFS. Los negocios jurídicos de las restantes materias cuya cuantía supere el citado porcentaje de la dotación presupuestaria del CGFS deberán ser formalizados por el Presidente de la Federación Gallega de Fútbol.

f) Será materia indelegable en el Presidente del CGFS cualquier operación de endeudamiento.

9. El CGFS gozará de dotación presupuestaria propia.

10. Constituyen ingresos propios del CGFS:

a) Las cuotas correspondientes a la expedición de licencias de la especialidad de fútbol sala.

b) Cualesquiera otras cuotas de carácter voluntario aprobadas por su Junta General.

c) Los derechos de publicidad, retransmisión televisiva, radiofónica o por medios telemáticos y cualesquiera otros recursos que provengan de las competiciones oficiales de fútbol sala organizadas por el Comité.

d) Los rendimientos de sus propios bienes y de las actividades complementarias que pueda desarrollar.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados o premios que puedan serle concedidos por personas públicas o privadas.

f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por la propia Federación Gallega de Fútbol o terceros.

11. Las actividades deportivas de fútbol sala se registrarán por un orden competicional específico.

## **Sección 9ª: Del Comité Gallego de Fútbol Playa o de otras especialidades**

---

### **Artículo 95**

---

El Comité Gallego de Fútbol Playa es el órgano de la FGF al que compete la promoción, gestión, organización y dirección del fútbol playa en el ámbito de las competencias de la FGF.

El presidente del Comité de Fútbol Playa será nombrado por el que ostenta la de la FGF a propuesta del colectivo interesado.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

Cualquier otro Comité creado sobre una especialidad le será aplicable este artículo.

## **Sección 10ª: De la Comisión Gallega de Seguridad y Salud de Campos**

---

### **Artículo 96**

---

La Comisión Gallega de Seguridad y Salud de campos tiene la facultad de inspeccionar y revisar los campos de juego y pabellones al objeto de comprobar si poseen las condiciones requeridas para su uso, elaborando el correspondiente informe sobre el particular.

La presidencia de esta Comisión recaerá en quien designe el que ostenta la de la FGF.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

## ***CAPÍTULO V: De los Órganos de Disciplina y Soluciones Extrajudiciales***

---

### **Artículo 97**

---

1. La potestad disciplinaria, en lo que se refiere a las competiciones de ámbito autonómico gallego y de carácter no profesional, se ejercerá por el Comité de Competición y Disciplina y por el Comité de Apelación.
2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano de la FGF al que compete juzgar y resolver los asuntos en materia de competición y disciplina, en primera instancia, en relación a las personas físicas o jurídicas que participen o estén integradas en la FGF.
3. El Comité de Apelación es el órgano disciplinario competente para conocer, en segunda instancia, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina y, en su caso, de las de los Subcomités de Competición.

---

### **Artículo 98**

---

Tratándose de órganos disciplinarios competentes para conocer, sucesivamente, de las materias que les son propias, no podrá formar parte de ambos Comités una misma persona.

### **Sección 1ª: Del Comité de Competición y Disciplina Deportiva**

---

### **Artículo 99**

---

1. El Comité de Competición y Disciplina estará constituido por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a ocho (8), siendo designados y relevados de sus cargos por el Presidente de la FGF, de entre los cuales, nombrará un Presidente y un Secretario.

2. La duración de los cargos de los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva es la de una temporada oficial de competición, pudiendo ser renovados a propuesta del Presidente de la FGF.

3. Todos los miembros del Comité deberán ser necesariamente licenciados en derecho y con experiencia en materia deportiva.

4. En caso de ausencia, enfermedad, baja o cualquier otra causa que impida el ejercicio de las funciones propias del cargo a algún miembro del Comité, se procederá al nombramiento por parte del Presidente de la FGF del correspondiente suplente, que deberá reunir los mismos requisitos que los exigidos para los titulares.

5. El Comité podrá acordar que cualquiera de sus miembros u otra persona que él designe, presencia determinados partidos con carácter de delegado especial de aquél, a fin de informar al mismo sobre las incidencias del encuentro, cuando por las circunstancias de éste así lo estime conveniente, o cuando haya sido solicitado por alguno de los clubes contendientes.

---

#### **Artículo 100**

---

1. El Comité se reunirá siempre que sea necesaria su intervención, y en todo caso, por iniciativa de su Presidente.

2. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de sus miembros, haciendo constar en todo caso los votos particulares motivados en contra de la adopción del acuerdo.

---

#### **Artículo 101**

---

Las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva serán recurribles ante el Comité de Apelación en el plazo establecido reglamentariamente.

---

#### **Artículo 102**

---

1. El Presidente de la FGF podrá acordar la creación de uno o varios Subcomités de Competición y Disciplina cuando sea aconsejable por el número de participantes en las competiciones territoriales.

2. La creación y composición de los Subcomités de Competición y Disciplina le corresponderá al Presidente de la FGF. Cada Subcomité deberá estar compuesto por al menos una persona. Los miembros de los Subcomités deberán reunir los mismos requisitos que los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

3. Los Subcomités de Competición y Disciplina actuarán por delegación del Comité de Competición y Disciplina.

## Sección 2ª: Del Comité de Apelación

---

### Artículo 103

---

El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer y resolver, en segunda instancia, de los acuerdos que se dicten por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

---

### Artículo 104

---

1. El Comité de Apelación estará constituido por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a cinco, siendo designados y relevados de sus cargos por el Presidente de la FGF, de entre los cuales nombrará un Presidente y un Secretario.

2. La duración de los cargos de los miembros del Comité de Apelación es la de una temporada oficial de competición, pudiendo ser renovados a propuesta del Presidente de la FGF

3. Todos los miembros del Comité deberán ser necesariamente licenciados en derecho y con experiencia en materia deportiva.

4. En caso de ausencia, enfermedad, baja o cualquier otra causa que impida el ejercicio de las funciones propias del cargo a algún miembro del Comité, se procederá al nombramiento por parte del Presidente de la FGF del correspondiente suplente, que deberá reunir los mismos requisitos que los exigidos para los titulares.

---

### Artículo 105

---

1. El Comité de Apelación se reunirá siempre que sea necesaria su intervención para resolver los recursos de su competencia y, en cualquier caso, a iniciativa de su Presidente.

2. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de sus miembros, haciendo constar en todo caso los votos particulares motivados en contra de la adopción del acuerdo.

---

### **Artículo 106**

---

Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación, serán recurribles ante el Comité Gallego de Disciplina Deportiva de la Xunta de Galicia, en el plazo establecido reglamentariamente.

## **Sección 3ª: Del Comité Jurisdiccional y de Conciliación**

---

### **Artículo 107**

---

El Comité Jurisdiccional y de Conciliación es el órgano a quien corresponde conocer de las cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni competicional, salvo que se refieran a la impugnación de un acuerdo asambleario, y se originen entre personas físicas o jurídicas dependientes de la organización de la FGF.

Serán competencia del Comité Jurisdiccional y de Conciliación las cuestiones relacionadas con la calificación deportiva de los jugadores, revisiones, inscripciones y licencias en general; efectos de las inscripciones, duplicidades, caducidad, cancelación y denegación de las inscripciones y licencias, contratos entre jugadores y Clubes, extinción, rescisión y suspensión de contratos y prórrogas y renovaciones de contratos, así como las impugnaciones de los acuerdos asamblearios.

---

### **Artículo 108**

---

El Comité Jurisdiccional y Conciliación estará integrado por un Presidente y dos Vocales, todos ellos licenciados en Derecho, con experiencia en materia deportiva, nombrados y relevados por el Presidente de la FGF.

---

**Artículo 109**

---

El Comité Jurisdiccional se reunirá cuando sea necesario para resolver asuntos de su competencia, y en todo caso, cuando lo convoque el Presidente del Comité.

---

**Artículo 110**

---

Las resoluciones dictadas por Comité Jurisdiccional y de Conciliación, agotan la vía deportiva con la excepción de las resoluciones dictadas en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo las cuales son susceptibles de recurso administrativo ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva.

Podrá interponerse recurso de revisión ante el propio Comité Jurisdiccional y de Conciliación contra las resoluciones dictadas por el mismo cuando con posterioridad al acuerdo sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptado.

El plazo para interponer recurso de revisión ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación caducará, en todo caso, a los seis meses de notificarse la correspondiente resolución que se pretenda revisar.

## ***CAPÍTULO VI: Del personal de la FGF***

---

**Artículo 111**

---

Todas aquellas personas que mantengan una relación laboral con la FGF no podrán ejercer ningún tipo de actuación privada u ostentar cargo, sea o no retribuido, con clubes o entidades asimilables, personas jurídicas o físicas integrantes de dichos Clubes o de la FGF, cuando el ejercicio de su trabajo incida directamente en los asuntos en que el trabajador esté interviniendo, haya intervenido o tenga que intervenir por razón de su puesto en la esfera territorial de la Comunidad Gallega.

## ***TÍTULO III: Del Régimen Disciplinario.***

---

### **Artículo 112**

---

1. El ámbito de la disciplina deportiva, cuando se trate de actividades o competiciones oficiales de ámbito autonómico, o de aquellas en las que la FGF autorice o participe en su organización, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia, y por los Estatutos y el Reglamento de la FGF.

2. El régimen disciplinario de la FGF se regulará reglamentariamente, a través del Reglamento de Disciplina Deportiva.

En caso de imposición de sanciones en materia de disciplina deportiva, la adscripción a la FGF implicará la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos a la disciplina deportiva, del hecho de que las sanciones serán objeto de la debida publicidad.

---

### **Artículo 113 Disposiciones generales sobre faltas y sanciones**

---

La tipificación de las infracciones y las correspondientes sanciones, su naturaleza y clasificación, los principios jurídicos rectores, las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la prescripción de las infracciones y sanciones así como los procedimientos disciplinarios se regularán de acuerdo al artículo 96 y siguientes de la Ley 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia en el Reglamento Disciplinario de la FGF aprobado al caso.

---

### **Artículo 114**

---

Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, corresponde a la FGF, por sí o a través del órgano en quien delegue, las siguientes competencias:



- a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.
- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal terminación, y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral y, en cualquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.
- c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al club inocente.
- d) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quien corresponde tal responsabilidad pecuniaria.
- e) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general o definitiva.
- f) Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.
- g) Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en otras competiciones.
- h) Resolver acerca de quien deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final.
- i) La FGF podrá incluir nuevas inscripciones en las últimas categorías de cada competición, de equipos cuyos clubes estén en la organización federativa y puedan darse de alta para ocupar plazas vacantes, una vez celebrada la Asamblea General Ordinaria, con la posibilidad de rehacer los calendarios. Así mismo, la FGF tiene la potestad de reorganizar los grupos en las últimas categorías de cada competición una vez celebrada la Asamblea por el mismo motivo de bajas de equipos.
- j) Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

## **TÍTULO IV: Del Régimen Económico**

---

### **Artículo 115**

---

La FGF se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios y no podrá aprobar presupuestos deficitarios sin la autorización del órgano de la Xunta de Galicia competente en materia deportiva.

La contabilidad de la FGF se adaptará a las normas previstas por la Comunidad Autónoma de Galicia y la Administración del Estado, de tal forma que ofrezca la imagen fiel de su patrimonio, situación financiera y resultados y que permita comprobar la aplicación de sus recursos a la consecución de su objeto social. Asimismo permitirá conocer el inmovilizado en uso, que constituirá el inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

De su contabilidad extraerá, en la forma y plazo que disponga la normativa aplicable, los libros contables, que comprenderán al menos, el libro diario y el de inventarios, balances y cuentas anuales, diligenciándolos en el registro de entidades deportivas o, en su caso, en el registro que estableciera la legislación vigente.

---

### **Artículo 116**

---

La administración del presupuesto de la FGF, responderá al principio de presupuesto y caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura, considerando como tales los de funcionamiento ordinario. Del mencionado principio de presupuesto y caja única, se exceptúan los ingresos que provengan de ayudas o subvenciones públicas que, en todo caso, solo podrán ser destinados al alcance de los fines para los que fueron concedidos.

---

### **Artículo 117**

---

La Junta Directiva de la FGF, confeccionará las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria del ejercicio, que incluirá la liquidación del presupuesto y el estado de cambios del patrimonio neto,

para que, previo control, revisión e informe por los miembros de la Comisión Delegada, se sometan a la aprobación de la Asamblea General.

Antes de presentar las cuentas a la aprobación de la Asamblea General, la F.G.F. deberá someterlas a una auditoría contable externa siempre que así lo decida la Junta directiva, la Asamblea General o la administración pública deportiva competente y, en cualquier caso, al menos en el último ejercicio cerrado con anterioridad al final de cada mandato presidencial.

De la misma forma se someterá a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de cada ejercicio dentro del plazo que haya previsto la normativa vigente en materia deportiva de la Xunta de Galicia. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General, se remitirán a la autoridad deportiva competente, en la forma y plazo que él mismo tenga dispuesto, tanto las cuentas como el presupuesto. Asimismo se remitirán a la RFEF, para a los efectos oportunos.

---

### **Artículo 118**

---

La Federación gallega de Fútbol elaborará una Memoria en la que se incluirá la liquidación del presupuesto que analizará fielmente la actividad económica de la Federación, su adecuada actuación presupuestaria, el cumplimiento de los objetivos y los proyectos a desenvolver, e informará separadamente, como mínimo, de los siguientes aspectos:

1.-Diferenciación de los ingresos y aportaciones según:

- a) Subvenciones públicas.
- b) Subvenciones, donativos o aportaciones privadas.
- c) Ventas de activos
- d) Ingresos procedentes de competiciones organizadas.
- e) Ingresos para servicios prestados por la Federación, permisos, licencias y otros.
- f) Ingresos financieros.

2.-También constará el destino de la totalidad de los recursos, distinguiendo como mínimo los grupos de coste o inversión siguientes:

- a) Administración de la Federación.

- b) Dirección y servicios de la Directiva, incluido viajes.
- c) Competiciones.
- d) Ayudas a clubes y otras entidades.
- e) Ayudas para actos deportivos.
- f) Construcciones y otros servicios inmovilizados.
- g) Formación de deportistas y técnicos.
- h) Deportes de élite y profesional.
- i) Árbitros.
- j) Órganos jurisdiccionales.

3.- El importe de las obligaciones de pago que es necesario satisfacer en otros ejercicios que no estén previstos en el balance.

4.- El importe de las garantías y avales comprometidos.

5.- La liquidación del presupuesto que explique las variaciones en relación con al presupuesto aprobado en la Asamblea anterior.

Las cuentas anuales y los presupuestos estarán en el domicilio social de la Federación, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Asamblea General, a disposición de las personas o entidades con derecho a voto en la misma, las cuales podrán pedir copia, que se les entregará antes de la celebración de la Asamblea.

---

## **Artículo 119**

---

Constituirán ingresos de la FGF.:

1.- Las subvenciones y ayudas de la RFEF, las concedidas por el órgano competente en materia deportiva de la Xunta de Galicia, las de otras instituciones públicas o privadas y las de particulares.

2.- Las cuotas y derechos de inscripciones de sus afiliados; clubes, jugadores, directivos, entrenadores, otros técnicos y árbitros, incluidas las cuotas de organización

arbitral, las de autorización de partidos amistosos y cualquier otra aportación, de cualquiera de ellos, que apruebe la Asamblea General.

3.- Cualquier sanción de carácter pecuniario que impongan los Comités de Disciplina Deportiva en el ámbito de su potestad disciplinaria, así como los depósitos exigidos para la tramitación de procedimientos que no resulten estimados o para el alta de equipos que incumplan los requisitos de permanencia que estén válidamente establecidos.

4.- Las rentas de bienes patrimoniales, intereses de cuentas corrientes, libretas de ahorro u otro tipo de productos financieros de los que sea titular y los resultados de la enajenación de bienes adquiridos con sus propios recursos, siempre que contablemente produjese beneficio.

5.- Los ingresos que obtenga de la organización de competiciones deportivas, cursos de formación de entrenadores, árbitros y otros colectivos; así como charlas, conferencias, congresos y cualquier otro acto formativo dirigido a sus afiliados u otros destinatarios, siempre que se trate de temas deportivos comprendidos dentro de su finalidad social.

6.- Los que se deriven de acuerdos o conciertos con entidades deportivas y cualesquiera otras de derecho público o privado.

7.- Las herencias, legados, donaciones o premios que se le otorguen.

8.- Los que, dentro de la legalidad deportiva vigente, acuerde la Asamblea General y cualquier otro recurso que pueda adquirir por medio válido en derecho.

---

## **Artículo 120**

---

1.- La FGF aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

2.- Podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, a condición de que los posibles beneficios se apliquen al fomento de la actividad deportiva. En ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.

3.- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general. Los beneficios así obtenidos, se aplicarán al desarrollo de actividades físicas y deportivas de sus asociados.

---

### **Artículo 121**

---

La FGF podrá gravar y enajenar bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.- En el supuesto de que los bienes inmuebles hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del órgano competente en materia deportiva para su gravamen o enajenación.

2.- También deberá solicitar autorización de dicho órgano, cuando se trate de comprometer gastos de carácter plurianual o cuando por la naturaleza de los gastos o su porcentaje en relación con el presupuesto vulnere los criterios que en cada momento establezca la normativa aplicable.

---

### **Artículo 122**

---

Las cantidades disponibles para el cometido de sus fines deberán estar depositadas en entidades Bancarias o de Ahorro, a nombre de la FGF, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichas cuentas.

---

### **Artículo 123**

---

La FGF podrá realizar la fiscalización y control de la gestión económica de las subvenciones entregadas a los distintos clubes o sociedades anónimas deportivas.

---

### **Artículo 124**

---

El año económico comenzará el uno de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre.

## **TÍTULO V: Del Régimen Documental y Contable**

---

### **Artículo 125**

---

1.- El régimen documental de la FGF estará integrado por:

a) El Libro de Actas, en papel o soporte informático, de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y de la Junta Directiva, en las que se hará constar su contenido, con indicación de la fecha, los asistentes, el orden del día y los acuerdos adoptados. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario, además de por dos miembros de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de los presentes Estatutos.

b) El Libro Registro de Miembros, en papel o soporte informático, de las entidades federadas, en el que deberán constar de forma individualizada, haciendo constar, como mínimo, la denominación de la entidad deportiva y su domicilio.

No podrá ser inscrita en el Libro Registro de Miembros ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas.

c) Los Libros de Contabilidad, en papel o soporte informático, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la FGF, debiéndose precisar la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

d) El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica, los cuáles se habrán de formalizar durante el cuatrimestre siguiente al cierre del ejercicio.

e) El Registro General de Entrada y Salida.

f) El Inventario de Bienes y Derechos.

g) Cualesquiera otros libros que legalmente pudieran ser exigidos.

2.- Deberán estar debidamente diligenciados por el Registro de Entidades Deportivas de Galicia el régimen documental de la FGF cuando así se establezca legalmente.

3.- Serán causas de información o examen de los libros federativos, las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos

jurisdiccionales, de los organismos competentes de la Xunta de Galicia, o en su caso, de los auditores.

4.- Todas las personas físicas o jurídicas afiliadas a la FGF, podrán solicitar por escrito de manera justificada las certificaciones que precisen sobre cualquier acuerdo adoptado por los órganos de representación y gobierno federativos.



## ***TITULO VI: Procedimiento Electoral.***

---

### **Artículo 126**

---

1. Las elecciones a miembro de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y Presidente de la FGF se regirán, en lo dispuesto en los presentes Estatutos, por el Reglamento Electoral, siendo de aplicación supletoria y subsidiaria las disposiciones dictadas al efecto por la Secretaría Xeral de Deporte de la Xunta de Galicia.
2. Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con los juegos olímpicos de invierno correspondientes, excepto que concurran causas extraordinarias que deberán ser autorizadas por la Secretaría Xeral para o Deporte.

## TÍTULO VII

### *De la disolución, liquidación y extinción de la FGF.*

---

#### **Artículo 127**

---

1.- La FGF se disolverá:

- a) Por revocación de su reconocimiento, por desaparición de los motivos que dieron lugar a su autorización e inscripción.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación, previo acuerdo adoptado por la mayoría de tres cuartos de los miembros que constituyen la Asamblea General.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2.- En caso de disolución, el patrimonio neto de la Federación Gallega de Fútbol, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas, determinándose por la Secretaría Xeral de Deporte de la Xunta de Galicia su destino concreto.

3.- La disolución de la FGF por cualquier causa supondrá la cancelación automática de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia.

---

#### **Artículo 128**

---

Disuelta la Federación Gallega de Fútbol, se abrirá un período de liquidación, a cuyo efecto, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por los cinco miembros de mayor edad de la Asamblea General.

---

#### **Artículo 129**

---

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Suscribir el inventario y balance de la FGF, con referencia al día en el que se inicie la liquidación.
- b) Custodiar los libros y correspondencia, así como el velar por la integridad del patrimonio de la FGF.
- c) Realizar cuantos actos y operaciones sean necesarias para la liquidación de FGF.
- d) Pagar a los acreedores.
- e) Ostentar la representación de la FGF para el cumplimiento de los fines para los que fue elegida.

---

### **Artículo 130**

---

1.- La Comisión liquidadora formalizará el documento de extinción de la FGF, el cual contendrá:

- a) Manifestación de los liquidadores de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos.
- b) Exposición del balance final de liquidación.

2.- Ultimada la liquidación de la FGF, la Comisión Liquidadora cesará.

## TÍTULO VIII

### *De la aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos*

---

#### **Artículo 131**

---

La aprobación o modificación de los Estatutos de la FGF, corresponde a la Asamblea General y se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la FGF o de dos tercios (2/3) de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

- b) La Asesoría Jurídica de la FGF elaborará el anteproyecto de los estatutos, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.
- c) Corresponderá a la Asamblea General el análisis y deliberación sobre el Anteproyecto elaborado por la Asesoría Jurídica de la FGF y las enmiendas que proceda establecer al mismo. a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas que en su caso se hubieren presentado.
- d) La aprobación de los Estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes de la Asamblea General.

---

#### **Artículo 132**

---

La modificación de los Reglamentos de la FGF corresponde a la Comisión Delegada y se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proceso de modificación, salvo que lo sea por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente, a solicitud de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión Delegada, o a petición de, al menos, el 25% del total de los componentes de la Asamblea General.

- b) La modificación de los reglamentos de la FGF requerirá el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

---

### **Artículo 133**

---

1. El Presidente de la FGF remitirá al Registro de Entidades Deportivas de Galicia una copia legalizada del acta en que se adoptó el acuerdo de aprobación o modificación de los estatutos y de los reglamentos que lo desarrollan.

2. Los estatutos de la FGF y sus modificaciones se publicarán en el Diario Oficial de Galicia, previa aprobación de éstos por la Administración autonómica.

La aprobación o modificación de los estatutos será eficaz frente a terceros desde su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

3. Las demás normas reglamentarias que rijan el funcionamiento de la federación se depositarán en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia y se darán a conocer por medios electrónicos e informáticos tanto de la Administración autonómica como de las propias federaciones deportivas.

La aprobación o modificación producida será eficaz frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

## ***DISPOSICIONES ADICIONALES***

**Primera.**- La FGF se someterá a las disposiciones de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia, excepto en todo aquello que pueda afectar a cuestiones de competiciones de acceso a la nacionales, o un régimen económico con asignaciones que provengan de la RFEF, en cuyo caso necesitarán de la previa y expresa autorización de aquélla.

**Segunda.**- Las prescripciones de los presentes Estatutos que incorporen o reproduzcan determinados aspectos de la normativa estatal o autonómica de aplicación a las federaciones deportivas gallegas, se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca la revisión o modificación de aquéllas. En el caso de verificarse esa revisión o modificación, la Junta Directiva de la FGF estará autorizada para adaptar los presentes Estatutos a las mismas.

**Tercera.**- Todos los términos que en el ordenamiento federativo se refieren al género masculino se aplican indistintamente a hombre y mujeres.

**Cuarta.**- Cualquier facultad otorgada por el ordenamiento jurídico español, autonómico, o las normas federativas nacionales o internacionales, a la FGF como entidad, y salvo que venga atribuida expresamente la competencia por razón de la materia a la Asamblea General, Comisión Delegada u otros órganos federativos, se entenderán que corresponden ejercitarlas al Presidente u órgano en quien éste delegue.

## ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA***

En tanto en cuanto no se apruebe el Régimen de Disciplina Deportiva de desarrollo de los presentes Estatutos, se aplicará el régimen disciplinario existente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

## ***DISPOSICIÓN FINAL***

Todas las referencias realizadas en los presentes Estatutos deben entenderse como días naturales.

## ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

## ***ENTRADA EN VIGOR***

Los Presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Galicia excepto los artículos relativos al Fútbol Sala que entrarán en vigor en el momento de la integración de la Federación Gallega de Fútbol Sala dentro de la estructura Federación Gallega de Fútbol, constituyéndose en un Comité de ésta con denominación Comité Gallego de Fútbol Sala.